Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

Obra en autos las certificaciones emitidas por la empresa de correo postal donde se observa que las notificaciones por correo no fueron efectivas, para los fines legales pertinentes.

Por considerar procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los requisitos del artículo 293 *Ibídem* concordante con el articulo 108 *Ibídem*, el despacho procede a decretar el emplazamiento a los aquí demandados.

Proceda la secretaría a emplazar a los demandados conforme al Decreto 806 de 2020, vencidos los términos de rigor y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Regrese al despacho para designar Curador – Ad Litem, así mismo y por economía procesal, se nombrará un solo auxiliar para todos los emplazados.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2017-1733
(I)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 067_ Hoy _10 de noviembre de 2020_
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d00e89d767070b4913b51435813890e80a9f03790a5e9c877893edb8d795cfc
Documento generado en 09/11/2020 10:30:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica